



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y
 RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 GOBIERNO REGIONAL - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 – 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 25 de febrero 2026

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero 2026 ha debatido la propuesta de Ordenanza Municipal denominada **“REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680, Ley N°28607 y Ley N°30305, señala que, *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo N°200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, textualmente expresa lo siguiente: *“corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*, concordante con el artículo 40°, que señala: *“Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa(...).*

Que, el artículo 84° numeral 2.11. de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos *“Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia”;*

Que, conforme a la Ley N°24059, la Ley N°27470, Ley N°27712, la organización, funciones y ejecución del Programa Vaso de Leche, son responsabilidad de las Municipalidades Provinciales y Distritales, debiendo contarse con los documentos de gestión necesarios para su adecuado proceder;

Que, mediante Informe N° 003-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite su opinión respecto del proyecto de *“Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, teniendo la opinión favorable en cuanto a su contenido, marco legal y su necesaria aprobación;

Que, mediante Informe N° 032-2026-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico presenta la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el *“Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, solicitando sea aprobada por el Concejo Municipal;

Que, con el Informe Legal N° 038-2026-OGAJ/MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye como opinión por la procedencia de la Ordenanza Municipal denominada *“Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, debiendo ser de conocimiento y debate por parte del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 5, y el amparo del artículo 9, numeral 8) y 29), y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Municipal con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero 2026, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el **“REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”**, el mismo que consta de V Títulos, 57 artículos y 01 Disposición Final, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. - **DETERMINAR**, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 27090
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO 4°.-TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información y Comunicación sea incorporada en el Portal Web de la Municipalidad.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General

Mag. Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Social y Económico
Programas de Asistencia Social y P. V.
Tecnologías de la Información

576917



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

**TITULO I
 GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
 DEL CONTENIDO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1°

El Presente Reglamento Interno, determina la organización, funciones y ejecución del Programa Vaso de Leche, de conformidad con la Ley N°24059 de su creación, la Ley N°27470 "Normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche", ley N°27712 que modifica la Ley 27470 en los artículos 2° y 4°, leyes anuales del Presupuesto de la República y demás normas legales vigentes de competencia para el Programa Vaso de Leche, que en adelante denominamos "El Programa".

Del mismo modo establece los mecanismos de renovación de las Juntas Directivas de los Comités del Vaso de Leche, de consulta sobre su propuesta de selección de insumos alimenticios y la elección de sus representantes ante el Comité de Administración.

ARTÍCULO 2°

El presente Reglamento es de aplicación para los integrantes del Comité de Administración del Programa y personal de los órganos y organizaciones ejecutoras del Programa.

**CAPÍTULO II
 DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS**

DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 3°

El Programa del Vaso de Leche es un órgano consultivo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero encargado de planificar, coordinar, gestionar y controlar las acciones orientadas a la ejecución del mismo.

DE LA FINALIDAD

ARTÍCULO 4°

El Programa tiene por finalidad mejorar la nutrición de los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodos de lactancia y adicionalmente en la medida de las posibilidades a niños de 7 a 13 años y ancianos en condiciones económicas de pobreza y pobreza extrema, afectados por tuberculosis, a través de la ingesta de una ración diaria de leche o producto regional y/o nacional que alcancen el valor nutricional mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

El presente Reglamento tiene por finalidad determinar la Organización del programa y las funciones de sus órganos, así como las normas complementarias sobre la administración de recursos y ejecución del programa, precisando los mecanismos para administrar, organizar, ejecutar, supervisar, evaluar, y controlar este programa para asegurar el cumplimiento de sus fines.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°

Son objetivos del Programa del Vaso de Leche:

- a. Otorgar una base nutricional complementaria a los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodos de lactancia prioritariamente.
- b. Promover la participación de la comunidad, respetando la autonomía de las organizaciones reconociendo las que existen y promoviendo donde no hay.
- c. Desarrollar e implementar acciones orientadas a la captación de recursos financieros mediante convenios y proyectos con otros organismos públicos, privados nacionales o extranjeros, para lograr otros programas sobre promoción de la mujer y cambios de hábitos alimentarios.
- d. Integrarse con otros organismos públicos o privados que desarrollan actividades afines con los objetivos y finalidad del Programa, especialmente con programas de salud y educación.

**TITULO II
 ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO I
 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 6°

La estructura orgánica del programa es la siguiente:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

ÓRGANOS DE APOYO

- Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (según se determine)
- Oficina General de Administración Financiera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

Oficina de Contabilidad.
 Oficina de Abastecimiento.



ORGANOS DE LINEA

Coordinación del Programa Vaso de Leche (Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal).
 Comités del Vaso de Leche.

**CAPÍTULO II
 DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PROGRAMA
 ÓRGANO DE DIRECCIÓN:**

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7°

El Comité de Administración del Programa es el máximo órgano directriz, encargado de cumplir y hacer cumplir el conjunto de acciones y disposiciones legales que permitan lograr los objetivos y finalidad del Programa. Se constituye de acuerdo a la Ley N° 27470 y Ley N°27712 y está conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde, que lo preside
 - Un (1) funcionario de la Municipalidad designado por el Alcalde.
 - Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud - MINSA
 - Un (1) representante de la Asociación de Productores Agropecuarios, acreditados por la Gerencia Regional de Agricultura.
 - Tres (3) representantes de las organizaciones del Programa o Comités del Vaso de Leche, elegidos democráticamente.
- Asimismo, el Alcalde puede delegar la presidencia en uno de los miembros del Comité mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 8°

La conformación del Comité de Administración del Programa es formalizada por Resolución de Alcaldía y aprobada por acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, ejerce sus funciones máximo hasta por un periodo de dos (2) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

ARTÍCULO 9°

El Comité de Administración del Programa ejerce sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con los dispositivos legales pertinentes y al presente Reglamento. Es responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar las acciones del programa.

ARTÍCULO 10°

Son funciones generales del Comité de Administración del Programa, los siguientes:

- a. Establecer los objetivos y lineamientos de política del Programa.
- b. Aprobar el Plan General y el Presupuesto del Programa
- c. Evaluar la gestión de los órganos de apoyo, coordinación y ejecución del Programa.
- d. Proponer al Concejo Municipal para su aprobación el Reglamento de Organización y Funciones del Programa.
- e. Dictaminar o resolver, según sea el caso, las iniciativas, proposiciones, pedidos u observaciones de los Comités del Vaso de Leche y otros organismos vecinales.
- f. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya Resolución corresponde al Concejo Municipal.
- g. Ejecutar inspecciones y recabar informes sobre las actividades y acciones del Programa y de los órganos que la conforman, proponiendo además la participación de los vecinos, en la supervisión del servicio que presta el programa.
- h. Celebrar contratos, convenios con entidades locales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en beneficio real del programa.
- i. Informar al Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, INEI, en relación al número de beneficiarios, al uso y destino de los recursos económicos del programa.
- j. Proponer el reconocimiento de los comités del programa dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, señalando o ubicando su sede y ámbito de competencia, garantizando un buen servicio.
- k. Conducir las fases de selección, distribución, supervisión, evaluación y ubicación de beneficiarios en su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- l. Aprobar los informes de la coordinación del Programa para su remisión a los organismos señalados en el inc. i.
- m. Otras que le señale la Ley, el Concejo Municipal y que sean de su competencia.

ÓRGANOS DE APOYO:

DEL COMITÉ ESPECIAL O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC)

ARTÍCULO 11°

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad, designado por Resolución de Alcaldía, es el encargado de conducir y ejecutar el proceso de adquisición del producto (leche fresca y/o alimento equivalente y complementarios) de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF. La convocatoria a proceso de selección requiere ser publicada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y será reportada previamente a la Contraloría General de la República.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 2011
AREQUIPA - PERÚ

Los órganos de apoyo de la Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento, se sujetan a sus funciones y atribuciones conforme los documentos de gestión municipal.

ORGANOS DE LINEA DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

ARTÍCULO 12°

La **Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social (CIAM, DEMUNA, OMAPED, SISFOH Y PVL) y Participación Vecinal**, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico **ES EL ÓRGANO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**, encargado de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas y administrativas del programa, para la optimización del uso de los recursos humanos, económicos y materiales asignados al Programa, está a cargo de un(a) coordinador(a) quien depende del Alcalde.

ARTÍCULO 13°

Son funciones de la **Coordinación del Programa** las siguientes:

- Coordinar con la Oficina General de Administración Financiera la elaboración del Presupuesto del programa, así como el abastecimiento de insumos de acuerdo a la normatividad establecida.
- Elaborar y proponer al Comité de Administración del Programa su Plan Operativo.
- Prever, programar y controlar las necesidades del recurso y/o servicio, así como la distribución oportuna y adecuada, supervisando la calidad y velando por la conservación y seguridad de los mismos.
- Informar al Comité de Administración sobre el desarrollo del programa, el cumplimiento de convenios o contratos y sobre la cantidad de beneficiarios.
- Orientar y conducir las acciones de empadronamiento de beneficiarios y mantener actualizado su registro. Del mismo modo el registro del número, sede y directorios de los Comités del Vaso de Leche y demás información del Programa.
- Conducir los procesos de renovación de Juntas Directivas de los Comités del Vaso de Leche y la elección de sus representantes ante el Comité de Administración del Programa.
- Promover la participación de la comunidad para el mejoramiento del servicio y cumplimiento de los fines.
- Orientar las acciones de identificación de las zonas poblacionales de situación económica precaria para extender los servicios del programa.
- Conducir las acciones de empadronamiento de beneficiarios.
- Realizar estudios y ejecutar acciones de capacitación y orientación nutricional para los Comités del Vaso de Leche y otras organizaciones favorecidas con el programa.
- Coordinar con la Oficina General de Administración Financiera, la elaboración de la información y rendición de cuentas de los gastos del programa en los plazos que determina la ley, dirigida al MEF, Contraloría General de la República, INEI, Comité de Administración del Programa y el Concejo Municipal.
- Proporcionar la información y condiciones técnicas y nutritivas para los procesos de adquisición de insumos por licitación o concurso público,
- Distribuir, supervisar y fiscalizar la ejecución del programa en su fase de distribución final de los insumos y/o recursos, a cada uno de los Comités del Programa del Vaso de Leche del distrito, vigilando que la distribución a los beneficiarios se lleve a cabo conforme a ley. Asimismo, deberá llevarse un control interno sobre el adecuado uso de los insumos del programa por parte de los beneficiarios.
- Realizar los informes técnicos – legales que el pleno del Consejo requiera para sustentar sus acuerdos.
- Otras de su competencia y los que se le señale el Comité de Administración del Programa.

DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE

ARTÍCULO 14°

Los Comités del Vaso de Leche, son organizaciones sociales de base, tienen personería jurídica y existencia legal debidamente reconocidos por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con opinión favorable de la Coordinación del Programa y del Comité de Administración del Programa e inscritos en su libro Registro de Único Organizaciones Sociales - RUOS. Se conforman de acuerdo al presente Reglamento. Son responsables del destino final a los beneficiarios de los insumos del Programa. La Junta Directiva rige por un periodo de dos años y sus miembros no podrán ser dirigentes en periodo consecutivo.

Son requisitos para ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero lo siguiente:

- Que los beneficiarios habiten en áreas urbanas, marginales o en zonas rurales deprimidas.
- Que soliciten su inscripción para ser beneficiarios del Programa, debiendo contar con:
 - Libro de Actas, legalizado por notario o juez de paz de la jurisdicción.
 - Declaración Jurada de someterse al Reglamento del Programa Vaso de Leche.
 - Padrón de Beneficiarios con un mínimo de 20 socios.
 - Nómina de los Miembros de la Junta Directiva.
 - Solicitud dirigida al alcalde solicitando su inscripción (trámite gratuito).

ARTÍCULO 15°

Los Comités del Vaso de Leche tienen las siguientes funciones generales:

- Formular y proponer su plan de acción y cuadro de necesidades anual para la elaboración del Presupuesto Anual del Programa.
- Mantener actualizado su Registro de Beneficiarios y remitir copia a la Coordinación del Programa.
- Recepcionar los insumos del Programa, que son distribuidos por la Coordinación del Programa, firmando la documentación pertinente previa comprobación de calidad y cantidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 2455
 AREQUIPA - PERÚ



- e. Llevar Registro diario de control de atención de beneficiarios el cual se remitirá a la Coordinación del Programa.
 - f. Promover cursos de capacitación sobre nutrición y alimentación a los beneficiarios y padres de familia.
 - g. Ejecutar el empadronamiento de beneficiarios bajo la conducción u orientación de la Coordinación del Programa.
 - h. Convocar a asambleas de renovación de Juntas Directivas del Comité y acordar la propuesta de selección de insumos alimenticios, con autorización de la Coordinación del Programa.
- Otras de su competencia y las que le encargue la Coordinación del Programa y el Comité de Administración.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y EMPADRONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS BENEFICIARIOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 16°

Son beneficiarios del Programa: los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten evidente estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. De igual manera, son beneficiarios, en la medida en se cumple con la atención de la población antes mencionada, los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis y anemia.

DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17°

Son derechos de los beneficiarios, los siguientes:

- a. Recibir sin discriminación alguna, su ración diaria consistente en 250 c.c. o 1/4 de litro de leche o equivalente, cuya calidad y contenido calórico- proteico tenga el valor nutricional mínimo, fijado por el Ministerio de Salud.
- b. Denunciar cualquier irregularidad en el servicio del Programa, ante la directiva del Comité respectivo, Coordinación del Programa y/o Comité de Administración.
- c. Estar inscrito en el Padrón de Beneficiarios de su respectivo Comité.
- d. Elegir a los directivos del Comité del Vaso de Leche al que pertenece.
- e. Ser consultado en Asamblea para alcanzar al Comité de Administración sus propuestas de insumo alimentario de acuerdo a lo establecido en la Ley 27712 en su art. 2°.

DE LOS DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18°

Son deberes de los beneficiarios, los siguientes:

- a. Cumplir con el presente Reglamento en lo que sea de su competencia.
- b. Firmar el correspondiente registro de atención diaria o informe de reparto del Comité del Vaso de Leche.
- c. Participar de las Asambleas convocadas por el Comité al que pertenece y acatar sus acuerdos.

ARTÍCULO 19°

Dejan de ser beneficiarios por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por cambio de residencia.
- c. Por no recoger los insumos en dos oportunidades.
- d. Por falsear información en el empadronamiento.
- e. Al cumplir los niños la edad máxima y las madres al dejar el periodo de lactancia.
- f. Por fallecimiento.
- g. Por ser beneficiario en otro Comité del Vaso de Leche.
- h. Por falta grave calificada.

CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 20°

El empadronamiento o encuesta para determinar la población objetivo del Programa, será efectuado bajo la conducción y orientación de la Coordinación del Programa, por el Comité del Vaso de Leche de la zona objetivo y previa convocatoria pública. Para tal efecto se utilizarán los Formatos: Ficha Socioeconómica del Programa Vaso de Leche; Ficha de Inscripción, Declaración Jurada y al finalizar el empadronamiento Registro en el Padrón General.

ARTÍCULO 21°

El Comité de Administración del Programa supervisa y controla que el empadronamiento, cumpla con los fines del Programa y remite información semestral al Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, de conformidad con el art. 7° de la Ley N°27470. Se utilizará el Formato electrónico PVL-resumen según Resolución Jefatural N°217-2006-INEI, donde se aprobó las Normas técnicas sobre la "Remisión del Resumen del Empadronamiento Distrital de los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche", quedando sin efecto la R.J. N°304-2001 INEI, el mismo que será enviado al INEI.

ARTÍCULO 22°

El empadronamiento de la población objetivo del Programa se realizará de manera semestral los meses de enero y julio.

TITULO IV

ADMINISTRACION, ADQUISICION, DISTRIBUCION, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 23°

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través del Comité de Administración del Programa, sus órganos de apoyo: la Oficina General de Administración Financiera, la Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento, los órganos ejecutores: la Coordinación del Programa y los Comités del Vaso de Leche, son los responsables dentro de su alcance y competencias, de la buena administración de los recursos del Programa, garantizando el cumplimiento eficaz de los fines del Programa del Vaso de Leche.

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

ARTÍCULO 24°

El Programa Vaso de Leche es financiado a través de la fuente de recursos ordinarios, es decir vía Tesoro Público y **están destinados exclusivamente al costo de la ración alimentaria**, por lo que los gastos adicionales que demande el Programa serán cubiertos con ingresos recaudados por la Municipalidad Distrital y/o con donaciones.

ARTÍCULO 25°

Los Recursos se depositarán en una cuenta de ahorros y los intereses generados por depósitos en el sistema financiero del Programa Vaso de Leche se incorporarán trimestralmente al Presupuesto Municipal previamente a su ejecución y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del Programa, mediante Resolución de Alcaldía con copia a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días de emitida la Resolución.

ARTÍCULO 26°

Está prohibida la donación o transferencia de alimentos del Programa Vaso de Leche que se adquieran con los recursos asignados a otras entidades del Sector Público o Privado, bajo responsabilidad a que hubiera lugar.

DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA

ARTÍCULO 27°

Los recursos del Programa Vaso de Leche financian la ración alimentaria diaria que deben estar compuestas por productos de origen nacional al 100% en las zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración estará constituida por Leche en cualquier de sus formas, y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo del 90% de insumos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados y que tengan el menor costo. El Ministerio de Salud determina el valor nutricional mínimo.

ARTÍCULO 28°

El Programa Vaso de Leche deberá abastecer obligatoriamente los siete días de la semana a los niños, para tal efecto el Comité de Administración en los procesos de selección de proveedores deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo:

- Valores nutricionales.
- Porcentaje de componentes.
- Experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios.

ARTÍCULO 29°

El Comité de Administración solicitará obligatoriamente a los proveedores a quienes les adquiera el producto para el Programa Vaso de Leche, una Declaración Jurada especificando la procedencia u origen teniendo en consideración el D.S. N°003-2001-PCM.

ARTÍCULO 30°

De acuerdo con lo dispuesto por normas vigentes la ración es de 250 c.c. de leche y/o alimento equivalente diario por beneficiario y para que sea utilizado como desayuno de acuerdo a sus hábitos de consumo.

CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO

ARTÍCULO 31°

La adquisición del Producto (leche y/o alimento equivalente) lo efectuará el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (según se determine), quien se encarga de la formalidad, la legalidad y la transparencia del proceso de contratación, basado en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su reglamento y las normas y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 32°

Los Procesos del Programa Vaso de Leche se describen de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 2202
AREQUIPA - PERU

El Comité de Selección (o el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) de la Municipalidad, tiene la función de conducir y ejecutar formalmente el proceso de selección para adquirir los insumos del Programa del Vaso de Leche.

Distribución. - El proveedor de los insumos del Programa del Vaso de Leche, se responsabiliza del ingreso de los mismos a los almacenes de la Municipalidad según cronograma.

La Coordinación del Programa tiene la responsabilidad de la **distribución de los insumos del Programa del Vaso de Leche** a los Comités del Vaso de Leche que integran el Programa, teniendo en cuenta la ley y los alcances de la Resolución de Alcaldía N°285-2024-MDJLBYR.

Preparación. - La leche en cualquiera de sus formas o insumo equivalente distribuidos, son preparados por los socios de los Comités del Vaso de Leche y dados a los beneficiarios, teniendo en cuenta las exigencias mínimas de la Ley 27470.

Control y Fiscalización. - La Coordinación del Programa Vaso de Leche aplica los procedimientos establecidos a las normas que rigen el Programa Vaso de Leche, así como lo determinado por el Sistema Nacional de Control.

ARTÍCULO 33°

La Adquisición de la Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes se efectuará siguiendo los procedimientos siguientes:

- Licitación Pública.
- Concurso Público de Precios.
- Adjudicación Directa.

Asimismo, se tendrá en cuenta los criterios técnicos administrativos, valor de adquisición, normas de austeridad y normas de excepción, así como las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF.

ARTÍCULO 34°

Obligatoriamente se elaborará y aprobará las bases para la adquisición del Producto, considerándose la obligación de presentar certificados de calidad que permitan verificar que el producto goza de condiciones adecuadas de salubridad, vigencia y valor proteínico

ARTÍCULO 35°

La leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes debe ser destinada exclusivamente a los beneficiarios del Programa a través de los Comités del Vaso de Leche. En tal sentido está prohibido destinarlos a otros grupos sociales al Programa.

ARTÍCULO 36°

Para tal efecto se convocará para adquisiciones de Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes: El proceso de contratación (Licitación Pública, Concurso Público o Simplificada) debe seguir los criterios y normativa contenida en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 32069 y su reglamento, que exige libre concurrencia. La convocatoria debe ser amplia y pública para garantizar la competencia, pudiendo incluirse mecanismos de preferencia o puntajes adicionales de acuerdo con la Ley. La buena pro puede darse a una empresa o varias empresas que ofrecen a menor precio y teniendo en cuenta la calidad de leche de acuerdo al valor nutricional mínimo.

ARTÍCULO 37°

El pago y entrega del producto será de mutuo acuerdo entre el promotor empresarial y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, previo contrato firmado entre el Alcalde y la empresa proveedora de los insumos.

ARTÍCULO 38°

El vendedor o proveedor se someterá a un contrato que especifique responsabilidades y obligaciones de la empresa hasta la entrega del producto como sigue:

En el caso de provisión de la leche en cualquiera de sus formas y en el caso del insumo equivalente, éste reunirá las exigencias de valor nutricional, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, fijados por el Ministerio de Salud y precisados en el expediente del proceso de selección.

ARTÍCULO 39°

Al muestreo realizado en un lote de Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes y no reúna las condiciones de calidad exigidas, presenten evidencias de descomposición o que incumplan los requisitos que señale las cláusulas formuladas del contrato se aplicará las penalidades y acciones previstas en Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N°009-2025-EF**.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 40°

El proceso de distribución y destino final del insumo a los beneficiarios del programa, comprende las siguientes acciones:

- La(s) Empresa(s) Proveedora(s) de la Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes, procederán a la entrega de los insumos en los almacenes de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido por el Comité de Administración del Programa conjuntamente con la Coordinación del Programa, respetando el cronograma descrito en el contrato respectivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

El(los) Proveedor(es) entregará(n) sus Boletas a la Oficina General de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital, para la elaboración de la Orden de Compra y su trámite correspondiente.

- Todos los insumos tienen que ser verificados en cuanto a su calidad por un laboratorio certificado.
- La Coordinación del Programa es responsable del control y supervisión de la distribución de los insumos a los Comités del Programa y por muestreo verificará la distribución a los beneficiarios.
- La distribución de los insumos a las asociadas(os) para ser utilizados por los beneficiarios es de responsabilidad de los Comités del Vaso de Leche, el que llevará un registro en su libro de actas de manera mensual y siendo las(os) promotoras(es) del programa quienes emitan de manera mensual el informe consolidado a la Coordinación del Programa Vaso de Leche (SGPASYPV).
- La Coordinación del Programa Vaso de Leche, recepcionará las planillas debidamente firmadas por los beneficiarios y a su vez se encargará de recepcionar las actas de Insumos firmadas por la presidenta del Comité y el informe consolidado mensualmente de las(os) promotoras (es) del programa.
- La Coordinación del Programa Vaso de Leche es la encargada de dar conformidad de los insumos, la cual derivará a la Oficina General de Administración Financiera para la formulación de la Orden de Compra y se efectúe el trámite correspondiente.
- La información técnica para el rendimiento documentado del Programa Vaso de Leche será derivada por la Coordinación del Programa Vaso de Leche con conocimiento del Comité de Administración, a la Oficina General de Administración Financiera y a su vez se reportará a Contraloría General de la República.



CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 41°

La Municipalidad proporcionará con carácter de obligatorio a la Contraloría General de la República la información correcta y exacta en relación al uso y destino de los recursos económicos del Programa Vaso de Leche para el mejor cumplimiento de las funciones que corresponden al órgano de control. Información preparada por la Coordinación del Programa de Vaso de Leche, la Oficina de Tesorería y consolidada por la Oficina General de Administración Financiera.

ARTÍCULO 42°

El Alcalde y los integrantes del Comité de Administración del Programa, los órganos de apoyo y los ejecutores, están obligados y son responsables en lo que les compete, del estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el uso y utilización de los recursos económicos destinados a financiar el citado Programa.

ARTÍCULO 43°

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y la Coordinación del Programa, están obligados a salvaguardar en lugar seguro, la documentación sustentatoria del gasto, la distribución y buen uso de los recursos asignados al Programa, a través del Control Interno y administración documentaria para posterior auditoría, debiendo guardar concordancia con los de la Contraloría General de la República. En casos de omisión a la presentación de información, el infractor asumirá responsabilidad frente al Sistema Nacional de Control, conforme a Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamentación.

ARTÍCULO 44°

La Contraloría General de la República a través de la Oficina de Control Institucional, verificará el cumplimiento de esta disposición, mediante supervisión a los procesos de las convocatorias realizadas o monitoreo de las que se convoquen.

ARTÍCULO 45°

La remisión de la información referente a los Procesos de Selección es de responsabilidad del Titular del Pliego y Presidente del Comité de Administración y del Gerente de la Oficina General de Administración Financiera, a quienes hace referencia las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 46°

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cumplirá con presentar la documentación que a continuación se detalla:

- a. Nota de abono del Banco.
 - b. Estado de Cuenta Corriente.
 - c. Todo el trámite de adquisiciones de los Insumos del Programa como:
 - Licitación, Concurso de Precios y/o Adquisición Directa.
 - Orden de Compra.
 - Facturas.
 - Comprobantes de Pago.
 - Certificado de calidad de producto, por entidad autorizada por INDECOPI.
 - Cuadro de cotizaciones de productos adquiridos (no menos de tres).
 - d. Actas de entrega de los productos por cada Comité.
 - e. Informes de distribución de los insumos del Programa Vaso de Leche (Formato Ración).
 - f. Padrón de Beneficiarios.
 - g. Rendir cuenta del Programa en función a los ingresos del Tesoro Público y gasto con operaciones exactas a las Facturas y Comprobantes de Pago (Formato PVL)
- **Documentos sustentatorios que dispondrá obligatoriamente el Programa Vaso de Leche:**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ



1. Elaboración mensual del gasto.
2. Acta de muestra de los productos recepcionados y póliza de ingreso firmado por el Encargado o Responsable de la Oficina de Abastecimiento a la Empresa proveedora.
3. Resoluciones de Reconocimiento de los Comités del Vaso de Leche que reciben el apoyo alimentario.
4. PECOSAS y/o Recibos de Salida del alimento (Almacén del Vaso de Leche) pre numerados correlativamente.
5. Cronograma de distribución y entrega de los alimentos del Coordinador (a) del Programa a los Comités del Vaso de Leche.
6. Certificado de control de calidad de laboratorio para el análisis del producto que se entrega a los beneficiarios.
7. Documentos sustentatorios que determinen gastos del Programa Vaso de Leche se incluirán en el Informe que se remite a la Contraloría.
8. Toda la documentación sustentatoria se archivarán junto con el resto de documentos para verificación por parte del Órgano de Control.
9. El Coordinador del Programa Vaso de Leche supervisará en coordinación con el Comité de Administración, la distribución del producto a los beneficiarios.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 47°

De acuerdo a la base legal estipulada en el presente Reglamento del Programa Vaso de Leche, son responsables por la ejecución del Programa.

- a. El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- b. La Coordinación del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, es responsable de la eficacia en la distribución de los insumos y de la elaboración de los documentos fuentes para las rendiciones oficiales ante el Comité de Administración, la Contraloría General de la República, Instituto Nacional de Estadística e Informática y Ministerio de Economía y Finanzas.
 La Oficina General de Administración Financiera y la Oficina de Abastecimiento, como órganos consultivos de asesoramiento y apoyo al Programa.
- d. La Coordinación del Programa Vaso de Leche junto con la Oficina de Abastecimiento, son los encargados de recepcionar los insumos en los almacenes de la Municipalidad.
- e. Los Comités de Vaso de Leche son responsables de la recepción de los insumos, firma de documentos (Actas de Entrega) y distribución a los beneficiarios.
6. En cumplimiento del artículo 10° de la Ley 27470 queda terminantemente prohibido toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Serán responsables del cumplimiento de esta norma, el responsable del Pliego, solidariamente los miembros del Comité de Administración y quienes resulten responsables.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉ DEL VASO DE LECHE Y DE LAS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DEL VASO DE LECHE

ARTÍCULO 48°

El Comité del Vaso de Leche, está conformado por los siguientes cargos:

1. Presidenta
2. Secretaria
3. Tesorera
4. Vocal
5. Vocal

ARTÍCULO 49°

Son requisitos para ser dirigente los siguientes:

1. Ser madre beneficiaria directa y ser residente de la jurisdicción del Comité del Vaso de Leche.
2. No tener antecedentes penales, ni judiciales.
3. No ocupar cargo en otra organización social de base del distrito.
4. No tener parentesco directo con las autoridades locales o funcionarios del Programa.
5. No tener parentesco alguno con otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50°

La Junta Directiva rige por un periodo de dos (2) años y por ningún motivo podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 51°

La Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche es elegida en Asamblea de Madres Beneficiarias convocada por la Junta Directiva saliente y con conocimiento y presencia de la Coordinación del Programa o su representante de la Municipalidad Distrital. La convocatoria debe ser pública y debidamente difundida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26555
AREQUIPA - PERÚ

La Asamblea, se llevará a cabo si se cuenta con el quórum reglamentario, para tal efecto se llamará a lista según el Padrón de Beneficiarias del Comité, caso contrario se hará nueva convocatoria indicando fecha, hora y lugar, de persistir la falta de quórum se realizará con las madres que asistan.

ARTÍCULO 52°

La elección es por votación directa y cargo por cargo. Las candidatas propuestas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 49° del presente reglamento. Serán elegidos dirigentes quienes obtengan la mayor votación.

Terminado el proceso se levanta el Acta de Asamblea con la firma de los asistentes y de la Coordinación del Programa. Copia del Acta es entregada a la Coordinación del Programa para el informe y reconocimiento de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 53°

El procedimiento de elección detallado en los artículos precedentes se utilizará para elegir a una Coordinadora de los Comités del vaso de leche y a los tres (3) representantes de los beneficiarios para integrar el Comité de Administración del Programa. La Coordinadora no será miembro de la Junta Directiva del Comité. La copia del Acta, será entregada a la Coordinación del Programa para su reconocimiento y acreditación.

ARTÍCULO 54°

En Asamblea similar o en la misma Asamblea se someterá a consulta a los beneficiarios del programa la propuesta de selección de los insumos alimenticios, la misma que mediante Acta firmada por los asistentes, será elevada como mandato del Comité por su representante a la asamblea. De conformidad a la Ley N°27470 y su modificatoria Ley N°27712.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LAS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55°

La asamblea de presidentas, tiene como puntos de Agenda los siguientes:

1. Elección de los tres (3) representantes para integrar el Comité de Administración del Programa y de tres (3) miembros accesorios para los casos de renuncia o vacancia de los titulares.
2. Determinar la propuesta de Selección de insumos alimenticios para el Programa que será elevada al Comité de Administración.

DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 56°

La Coordinación del Programa, llamará a lista de acuerdo a la relación de presidentas y verificará que exista el quórum reglamentario. Establecido éste da por iniciada la Asamblea y posterior elección. En caso de no existir el quórum de reglamento, la Coordinadora procederá a convocar a la Asamblea para una nueva fecha, hora y lugar. De persistir la falta de quórum, la Asamblea se iniciará con los asistentes. La Coordinadora del Programa ejercerá funciones de Veedora del desarrollo de la Asamblea.

Las tres (3) candidatas que obtengan la más alta votación serán quienes representarán a los beneficiarios en el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche. Las tres (3) representantes accesorias serán en orden a la votación obtenida.

Finalizado el acto de elección se levanta el Acta correspondiente y la Coordinadora del Programa procede a proclamar a los representantes ganadores.

CAPÍTULO III

DE LA PROPUESTA DE SELECCIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA

ARTÍCULO 57°

La propuesta de selección de insumos para el Programa a ser elevada al Comité de Administración, es el segundo punto de la agenda de la Asamblea, la propuesta será la que resulte ganadora de las propuestas mandadas por los beneficiarios directos de los Comités acordados en Asamblea a través de sus representantes.

Para tal efecto se tendrá en cuenta el Acta de Asamblea remitida por los respectivos Comités del Vaso de Leche, conforme al artículo 54° del presente reglamento. Las opciones serán tres, las cuales deben de cumplir con el valor nutricional aprobado por el Ministerio de Salud. Realizado el conteo de propuestas, se levanta el Acta correspondiente para su trámite por las representantes de los beneficiarios elegidos ante el Comité de Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones y Reglamentos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 – 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 25 de febrero 2026

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;
POR CUANTO. -
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero 2026 ha debatido la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO";

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680, Ley N°28607 y Ley N°30305, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo N°200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, textualmente expresa lo siguiente: "corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", concordante con el artículo 40°, que señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa(...)";

Que, el artículo 84° numeral 2.11. de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia";

Que, conforme a la Ley N°24059, la Ley N°27470, Ley N°27712, la organización, funciones y ejecución del Programa Vaso de Leche, son responsabilidad de las Municipalidades Provinciales y Distritales, debiendo contarse con los documentos de gestión necesarios para su adecuado proceder;

Que, mediante Informe N° 003-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite su opinión respecto del proyecto de "Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", teniendo la opinión favorable en cuanto a su contenido, marco legal y su necesaria aprobación;

Que, mediante Informe N° 032-2026-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico presenta la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el "Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", solicitando sea aprobada por el Concejo Municipal;

Que, con el Informe Legal N° 038-2026-OGA/MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye como opinión por la procedencia de la Ordenanza Municipal denominada "Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", debiendo ser de conocimiento y debate por parte del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 5, y el amparo del artículo 9, numeral 8) y 29), y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero 2026, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"
ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el "REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", el mismo que consta de V Títulos, 57 artículos y 01 Disposición Final, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 3°. - DETERMINAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. - TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, para su conocimiento y fines.
ARTÍCULO 5°. - ENCARGARSE a la Oficina de Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información y Comunicación sea incorporada en el Portal Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Signature of Abg. Florencia Pacheco Ponce, Secretaria General

Signature of FREDY ZIGARRA BLACK, ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO. TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE
ARTÍCULO 1°
El presente Reglamento Interno, determina la organización, funciones y ejecución del Programa Vaso de Leche, de conformidad con la Ley N°24059 de su creación, la Ley N°27470 "Normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche", ley N°27712 que modifica la Ley 27470 en los artículos 2° y 4°, leyes anuales del Presupuesto de la República y demás normas legales vigentes de competencia para el Programa Vaso de Leche, que en adelante denominamos "El Programa".

Del mismo modo establece los mecanismos de renovación de las Juntas Directivas de los Comités del Vaso de Leche, de consulta sobre su propuesta de selección de insumos alimenticios y la elección de sus representantes ante el Comité de Administración.
ARTÍCULO 2°
El presente Reglamento es de aplicación para los integrantes del Comité de Administración del Programa y personal de los órganos y organizaciones ejecutoras del Programa.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA NATURALEZA
ARTÍCULO 3°
El Programa del Vaso de Leche es un órgano consultivo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero encargado de planificar, coordinar, gestionar y controlar las acciones orientadas a la ejecución del mismo.

DE LA FINALIDAD
ARTÍCULO 4°
El Programa tiene por finalidad mejorar la nutrición de los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodos de lactancia y adicionalmente en la medida de las posibilidades a niños de 7 a 13 años y ancianos en condiciones económicas de pobreza y pobreza extrema, afectados por tuberculosis, a través de la ingesta de una ración diaria de leche o producto regional y/o nacional que alcancen el valor nutricional mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

El presente Reglamento tiene por finalidad determinar la Organización del programa y las funciones de sus órganos, así como las normas complementarias sobre la administración de recursos y ejecución del programa, precisando los mecanismos para administrar, organizar, ejecutar, supervisar, evaluar, y controlar este programa para asegurar el cumplimiento de sus fines.
DE LOS OBJETIVOS
ARTÍCULO 5°
Son objetivos del Programa del Vaso de Leche:
a. Otorgar una base nutricional complementaria a los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodos de lactancia prioritariamente.
b. Promover la participación de la comunidad, respetando la autonomía de las organizaciones reconociendo las que existen y promoviendo donde no hay.
c. Desarrollar e implementar acciones orientadas a la captación de recursos financieros mediante convenios y proyectos con otros organismos públicos, privados nacionales o extranjeros, para lograr otros programas sobre promoción de la mujer y cambios de hábitos alimentarios.
d. Integrarse con otros organismos públicos o privados que desarrollan actividades afines con los objetivos y finalidad del Programa, especialmente con programas de salud y educación.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS
CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
ARTÍCULO 6°
La estructura orgánica del programa es la siguiente:
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
ÓRGANOS DE APOYO
- Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (según se determine)
- Oficina General de Administración Financiera.
- Oficina de Contabilidad.
- Oficina de Abastecimiento.

ORGANOS DE LINEA
- Coordinación del Programa Vaso de Leche (Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal).
- Comités del Vaso de Leche.
CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PROGRAMA
ÓRGANO DE DIRECCIÓN:
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA
ARTÍCULO 7°
El Comité de Administración del Programa es el máximo órgano directivo, encargado de cumplir y hacer cumplir el conjunto de acciones y disposiciones legales que permitan lograr los objetivos y finalidad del Programa. Se constituye de acuerdo a la Ley N° 27470 y Ley N°27712 y está conformado de la siguiente manera:
- El Alcalde, que lo preside
- Un (1) funcionario de la Municipalidad designado por el Alcalde.
- Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud - MINSA
- Un (1) representante de la Asociación de Productores Agropecuarios, acreditados por la Gerencia Regional de Agricultura.
- Tres (3) representantes de las organizaciones del Programa o Comités del Vaso de Leche, elegidos democráticamente.
Asimismo, el Alcalde puede delegar la presidencia en uno de los miembros del Comité mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 8°
La conformación del Comité de Administración del Programa es formalizada por Resolución de Alcaldía y aprobada por acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, ejerce sus funciones máximo hasta por un periodo de dos (2) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.
ARTÍCULO 9°
El Comité de Administración del Programa ejerce sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con los dispositivos legales pertinentes y al presente Reglamento. Es responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar las acciones del programa.
ARTÍCULO 10°
Son funciones generales del Comité de Administración del Programa, las siguientes:
a. Establecer los objetivos y lineamientos de política del Programa.
b. Aprobar el Plan General y el Presupuesto del Programa.
c. Evaluar la gestión de los órganos de apoyo, coordinación y ejecución del Programa.
d. Proponer al Concejo Municipal para su aprobación el Reglamento de Organización y Funciones del Programa.
e. Dictaminar o resolver, según sea el caso, las iniciativas, proposiciones, pedidos u observaciones de los Comités del Vaso de Leche y otros organismos vecinales.
f. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya Resolución corresponde al Concejo Municipal.
g. Ejecutar inspecciones y recabar informes sobre las actividades y acciones del Programa y de los órganos que la conforman, proponiendo además la participación de los vecinos, en la supervisión del servicio que presta el programa.
h. Celebrar contratos, convenios con entidades locales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en beneficio real del programa.
i. Informar al Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, INEI, en relación al número de beneficiarios, al uso y destino de los recursos económicos del programa.
j. Proponer el reconocimiento de los comités del programa dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, señalando o ubicando su sede y ámbito de competencia, garantizando un buen servicio.
k. Conducir las fases de selección, distribución, supervisión, evaluación y ubicación de beneficiarios en su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
l. Aprobar los informes de la coordinación del Programa para su remisión a los organismos señalados en el inc. i.
m. Otras que le señale la Ley, el Concejo Municipal y que sean de su competencia.

ORGANOS DE APOYO:
DEL COMITÉ ESPECIAL O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC)
ARTÍCULO 11°
El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad, designado por Resolución de Alcaldía, es el encargado de conducir y ejecutar el proceso de adquisición del producto (leche fresca y/o alimento equivalente y complementarios) de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF. La convocatoria a procesos de selección requiere ser publicada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y será reportada previamente a la Contraloría General de la República.
(*Los órganos de apoyo de la Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento, se sujetan a sus funciones y atribuciones conforme los documentos de gestión municipal.

ORGANOS DE LINEA
DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
ARTÍCULO 12°
La Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social (CIAM, DEMUNA, OMAPEP, SISFOH y PVL) y Participación Vecinal, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ES EL ÓRGANO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA, encargado de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas y administrativas del programa, para la optimización del uso de los recursos humanos, económicos y materiales asignados al Programa, está a cargo de un(a) coordinador(a) quien depende del Alcalde.
ARTÍCULO 13°
Son funciones de la Coordinación del Programa las siguientes:
a. Coordinar con la Oficina General de Administración Financiera la elaboración del Presupuesto del programa, así como el abastecimiento de insumos de acuerdo a la normatividad establecida.
b. Elaborar y proponer al Comité de Administración del Programa su Plan Operativo.
c. Prever, programar y controlar las necesidades del recurso y/o servicio, así como la distribución oportuna y adecuada, supervisando la calidad y velando por la conservación y seguridad de los mismos.
d. Informar al Comité de Administración sobre el desarrollo del programa, el cumplimiento de convenios o contratos y sobre la cantidad de beneficiarios.
e. Orientar y conducir las acciones de empadronamiento de beneficiarios y mantener actualizado su registro. Del mismo modo el registro del número, sede y directorios de los Comités del Vaso de Leche y demás información del Programa.

- f. Conducir los procesos de renovación de Juntas Directivas de los Comités del Vaso de Leche y la elección de sus representantes ante el Comité de Administración del Programa.
g. Promover la participación de la comunidad para el mejoramiento del servicio y cumplimiento de los fines.
h. Orientar las acciones de identificación de las zonas poblacionales de situación económica precaria para extender los servicios del programa.
i. Conducir las acciones de empadronamiento de beneficiarios.
j. Realizar estudios y ejecutar acciones de capacitación y orientación nutricional para los Comités del Vaso de Leche y otras organizaciones favorecidas con el programa.
k. Coordinar con la Oficina General de Administración Financiera, la elaboración de la información y rendición de cuentas de los gastos del programa en los plazos que determina la ley, dirigida al MEF, Contraloría General de la República, INEI, Comité de Administración del Programa y el Concejo Municipal.
l. Proporcionar la información y condiciones técnicas y nutritivas para los procesos de adquisición de insumos por licitación o concurso público.
m. Distribuir, supervisar y fiscalizar la ejecución del programa en su fase de distribución final de los insumos y/o recursos, a cada uno de los Comités del Programa del Vaso de Leche del distrito, vigilando que la distribución a los beneficiarios se lleve a cabo conforme a ley. Asimismo, deberá llevarse un control interno sobre el adecuado uso de los insumos del programa por parte de los beneficiarios.
n. Realizar los informes técnicos – legales que el pleno del Consejo requiera para sustentar sus acuerdos.
o. Otras de su competencia y las que se le señale el Comité de Administración del Programa.

DE LOS COMITÉS DEL VASO DE LECHE
ARTÍCULO 14°
Los Comités del Vaso de Leche, son organizaciones sociales de base, tienen personería jurídica y existencia legal debidamente reconocidos por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con opinión favorable de la Coordinación del Programa y del Comité de Administración del Programa e inscritos en su libro Registro de Unico Organizaciones Sociales - RUOS. Se conforman de acuerdo al presente Reglamento. Son responsables del destino final a los beneficiarios de los insumos del Programa. La Junta Directiva rige por un periodo de dos años y sus miembros no podrán ser dirigentes en periodo consecutivo.
Son requisitos para ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero lo siguiente:
a. Que los beneficiarios habiten en áreas urbanas, marginales o en zonas rurales deprimidas.
b. Que soliciten su inscripción para ser beneficiarios del Programa, debiendo contar con:
- Libro de Actas, legalizado por notario o juez de paz de la jurisdicción.
- Declaración Jurada de someterse al Reglamento del Programa Vaso de Leche.
- Padrón de Beneficiarios con un mínimo de 20 socios.
- Nómina de los Miembros de la Junta Directiva.
- Solicitud dirigida al alcalde solicitando su inscripción (trámite gratuito).

ARTÍCULO 15°
Los Comités del Vaso de Leche tienen las siguientes funciones generales:
a. Formular y proponer su plan de acción y cuadro de necesidades anual para la elaboración del Presupuesto Anual del Programa.
b. Mantener actualizado su Registro de Beneficiarios y remitir copia a la Coordinación del Programa.
c. Reconocer los insumos del Programa, que son distribuidos por la Coordinación del Programa, firmando la documentación pertinente previa comprobación de calidad y cantidad.
d. Llevar Registro diario de control de atención de beneficiarios el cual se remitirá a la Coordinación del Programa.
e. Promover cursos de capacitación sobre nutrición y alimentación a los beneficiarios y padres de familia.
f. Ejecutar el empadronamiento de beneficiarios bajo la conducción u orientación de la Coordinación del Programa.
g. Convocar a asambleas de renovación de Juntas Directivas del Comité y acordar la propuesta de selección de insumos alimenticios, con autorización de la Coordinación del Programa.
h. Otras de su competencia y las que le encargue la Coordinación del Programa y el Comité de Administración.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y EMPADRONAMIENTO
CAPÍTULO I DE LOS BENEFICIARIOS, DEBERES Y DERECHOS
ARTÍCULO 16°
Son beneficiarios del Programa: los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten evidente estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. De igual manera, son beneficiarios, en la medida en se cumple con la atención de la población antes mencionada, los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis y anemia.
DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS
ARTÍCULO 17°
Son derechos de los beneficiarios, los siguientes:
a. Recibir sin discriminación alguna, su ración diaria consistente en 250 c.c. o 1/4 de litro de leche o equivalente, cuya calidad y contenido calórico- proteico tenga el valor nutricional mínimo, fijado por el Ministerio de Salud.
b. Denunciar cualquier irregularidad en el servicio del Programa, ante la directiva del Comité respectivo, Coordinación del Programa y/o Comité de Administración.
c. Estar inscrito en el Padrón de Beneficiarios de su respectivo Comité.
d. Elegir a los directivos del Comité del Vaso de Leche al que pertenece.
e. Ser consultado en Asambleas para alcanzar al Comité de Administración sus propuestas de insumo alimentario de acuerdo a lo establecido en la Ley 27712 en su art. 2°.
DE LOS DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS
ARTÍCULO 18°
Son deberes de los beneficiarios, los siguientes:
a. Cumplir con el presente Reglamento en lo que sea de su competencia.
b. Firmar el correspondiente registro de atención diaria o informe de reparto del Comité del Vaso de Leche.
c. Participar de las Asambleas convocadas por el Comité al que pertenece y acatar sus acuerdos.

ARTÍCULO 19°
Dejan de ser beneficiarios por las siguientes causales:
a. Por renuncia voluntaria.
b. Por cambio de residencia.
c. Por no recoger los insumos en dos oportunidades.
d. Por falsear información en el empadronamiento.
e. Al cumplir los niños la edad máxima y las madres al dejar el periodo de lactancia.
f. Por fallecimiento.
g. Por ser beneficiario en otro Comité del Vaso de Leche.
h. Por falta grave calificada.

CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO
ARTÍCULO 20°
El empadronamiento o encuesta para determinar la población objetivo del Programa, será efectuado bajo la conducción y orientación de la Coordinación del Programa, por el Comité del Vaso de Leche de la zona objetivo y previa convocatoria pública. Para tal efecto se utilizarán los Formatos: Ficha Socioeconómica del Programa Vaso de Leche; Ficha de Inscripción, Declaración Jurada y al finalizar el empadronamiento Registro en el Padrón General.
ARTÍCULO 21°
El Comité de Administración del Programa supervisa y controla que el empadronamiento, cumpla con los fines del Programa y remite información semestral al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el art. 7° de la Ley N°27470. Se utilizará el Formato electrónico PVL-resumen según Resolución Jefatural N°217-2006-INEI, donde se aprobó las Normas técnicas sobre la "Remisión del Resumen del Empadronamiento Distrital de los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche", quedando sin efecto la R.J. N°304-2001 INEI, el mismo que será enviado al INEI.

ARTÍCULO 22°
El empadronamiento de la población objetivo del Programa se realizará de manera semestral los meses de enero y julio.
ADMINISTRACION, ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA
CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
ARTÍCULO 23°
La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través del Comité de Administración del Programa, sus órganos de apoyo: la Oficina General de Administración Financiera, la Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento, los órganos ejecutores: la Coordinación del Programa y los Comités del Vaso de Leche, son los responsables dentro de su alcance y competencias, de la buena administración de los recursos del Programa, garantizando el cumplimiento eficaz de los fines del Programa del Vaso de Leche.
UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE
ARTÍCULO 24°
El Programa Vaso de Leche es financiado a través de la fuente de recursos ordinarios, es decir vía Tesoro Público y están destinados exclusivamente al costo de la ración alimentaria, por lo que los gastos adicionales que demande el Programa serán cubiertos con ingresos recaudados por la Municipalidad Distrital y/o con donaciones.

ARTÍCULO 25°
Los Recursos se depositarán en una cuenta de ahorros y los intereses generados por depósitos en el sistema financiero del Programa Vaso de Leche se incorporarán trimestralmente al Presupuesto Municipal previamente a su ejecución y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del Programa, mediante Resolución de Alcaldía con copia a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días de emitida la Resolución.
ARTÍCULO 26°
Está prohibida la donación o transferencia de alimentos del Programa Vaso de Leche que se adquieran con los recursos asignados a otras entidades del Sector Público o Privado, bajo responsabilidad a que hubiera lugar.
DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA
ARTÍCULO 27°
Los recursos del Programa Vaso de Leche financian la ración alimentaria diaria que deben estar compuestas por productos de origen nacional al 100% en las zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración estará constituida por Leche en cualquier de sus formas, y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo del 90% de insumos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados y que tengan el menor costo. El Ministerio de Salud determina el valor nutricional mínimo.

ARTÍCULO 28°
El Programa Vaso de Leche deberá abastecer obligatoriamente los siete días de la semana a los niños, para tal efecto el Comité de Administración en los procesos de selección de proveedores deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo:
- Valores nutricionales.
- Porcentaje de componentes.
- Experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios.
ARTÍCULO 29°
El Comité de Administración solicitará obligatoriamente a los proveedores a quienes les adquiera el producto para el Programa Vaso de Leche, una Declaración Jurada especificando la procedencia u origen teniendo en consideración el D.S. N°003-2001-PCM.
ARTÍCULO 30°
De acuerdo con lo dispuesto por normas vigentes la ración es de 250 c.c. de leche y/o alimento equivalente diario por beneficiario y para que sea utilizado como desayuno de acuerdo a sus hábitos de consumo.
CAPÍTULO II ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO
ARTÍCULO 31°
La adquisición del Producto (leche y/o alimento equivalente) lo efectuará el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (según se determine), quien se encarga de la formalidad, la legalidad y la transparencia del proceso de contratación, basado en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su reglamento y las normas y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 32°
Los Procesos del Programa Vaso de Leche se describen de la siguiente manera:
El Comité de Selección (o el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) de la Municipalidad, tiene la función de conducir y ejecutar formalmente el proceso de selección para adquirir los insumos del Programa del Vaso de Leche.
Distribución. - El proveedor de los insumos del Programa del Vaso de Leche, se responsabiliza del ingreso de los mismos a los almacenes de la Municipalidad según cronograma.
La Coordinación del Programa tiene la responsabilidad de la distribución de los insumos del Programa del Vaso de Leche a los Comités del Vaso de Leche que integran el Programa, teniendo en cuenta la ley y los alcances de la Resolución de Alcaldía N°285-2024-MDJLBYR.
Preparación. - La leche en cualquiera de sus formas o insumo equivalente distribuidos, son preparados por los socios de los Comités del Vaso de Leche y dados a los beneficiarios, teniendo en cuenta las exigencias mínimas de la Ley 27470.
Control y Fiscalización. - La Coordinación del Programa Vaso de Leche aplica los procedimientos establecidos a las normas que rigen el Programa Vaso de Leche, así como lo determinado por el Sistema Nacional de Control.
ARTÍCULO 33°
La Adquisición de la Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes se efectuará siguiendo los procedimientos siguientes:
a. Licitación Pública.
b. Concurso Público de Precios.
c. Adjudicación Directa.
Asimismo, se tendrá en cuenta los criterios técnicos administrativos, valor de adquisición, normas de austeridad y normas de excepción, así como las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF.

ARTÍCULO 34°
Obligatoriamente se elaborará y aprobará las bases para la adquisición del Producto, considerando la obligación de presentar certificados de calidad que permitan verificar que el producto goza de condiciones adecuadas de salubridad, vigencia y valor proteolítico
ARTÍCULO 35°
La leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes debe ser destinada exclusivamente a los beneficiarios del Programa a través de los Comités del Vaso de Leche. En tal sentido está prohibido destinarlos a otros grupos sociales al Programa.
ARTÍCULO 36°
Para tal efecto se convocará para adquisiciones de Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes: El proceso de contratación (Licitación Pública, Concurso Público o Simplificada) debe seguir los criterios y normativa contenida en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 32069 y su reglamento, que exige libre concurrencia. La convocatoria debe ser amplia y pública para garantizar la competencia, pudiendo incluirse mecanismos de preferencia o puntajes adicionales de acuerdo con la Ley. La buena pro puede darse a una empresa o varias empresas que ofrezcan a menor precio y teniendo en cuenta la calidad de leche de acuerdo al valor nutricional mínimo.

ARTÍCULO 37°
El pago y entrega del producto será de mutuo acuerdo entre el promotor empresarial y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, previo contrato firmado entre el Alcalde y la empresa proveedora de los insumos.
ARTÍCULO 38°
El proveedor o proveedor se someterá a un contrato que especifique responsabilidades y obligaciones de la empresa hacia la entrega del producto como sigue:
En el caso de provisión de la leche en cualquiera de sus formas y en el caso del insumo equivalente, éste reunirá las exigencias de valor nutricional, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, fijados por el Ministerio de Salud y precisados en el expediente del proceso de selección.

EMERGENCIA POR LLUVIAS

Torrenteras y quebradas de Cerro Colorado siguen siendo un riesgo para los vecinos

Tuberías expuestas, quebradas sin descolmatar y puentes colapsados son algunos de los riesgos críticos detectados por la Contraloría. El ente de control advierte que la falta de prevención y respuesta municipal pone en peligro la vida y salud de cientos de familias del distrito.

POR JORGE TURPO R.

Arequipa vuelve a enfrentarse a su geografía más im- placable y, una vez más, la respuesta estatal parece ir a la zaga de la emergencia. Un reciente informe de la Contraloría General de la República ha puesto al descubierto las graves deficiencias en la ejecución del «Plan de Operaciones de Respuesta ante lluvias intensas» en el distrito de Cerro Colorado.

Lo que debería ser un despliegue de protección y prevención se ha convertido, según el ente de control, en una suma de omisiones que mantienen en vilo a miles de familias que conviven con el peligro de las torrenteras.

El documento advierte que la gestión del alcalde de Cerro Colorado, Manuel Vera Paredes, no está cumpliendo con las actividades críticas para mitigar el impacto de las precipitaciones, a pesar de contar con un presupuesto asignado que supera los 692 mil soles para esta etapa.

El Sector 4 de la Asociación José Luis Bustamante y Rivero se ha convertido en el epicentro de la precariedad.

Allí, la inspección física de la Contraloría confirmó lo que los vecinos denuncian a diario: los cauces de las quebra-

das que atraviesan la urbanización no han sido limpiados. La descolmatación, pieza fundamental para evitar desbordes, brilla por su ausencia.

La situación es dramática en la Manzana D, Lote 17. Las lluvias de este año ya provocaron la socavación de un dique de protección construido con piedra, dejando las viviendas a merced de la corriente.

El riesgo no es solo estructural, sino sanitario. La erosión ha dejado expuesta una tubería de desagüe de 6 pulgadas que, paradójicamente, fue inaugurada apenas en enero de 2026 y ni siquiera ha entrado en funcionamiento.

Pero quizás la imagen más cruda de la desidia es el colapso de un puente peatonal en la ampliación del mismo sector. Los vecinos, ante la falta de una vía segura, se ven obligados a cruzar el cauce saltando entre piedras inestables y escombros, exponiéndose a caídas y accidentes graves.

La respuesta municipal ante este desastre fue, a juicio de la Contraloría, insuficiente: apenas se colocaron unos cuantos sacos terreros que hoy yacen abandonados junto a las ruinas de la estructura.

El peligro no se limita a



EN CERRO COLORADO intensas lluvias e ingreso de torrenteras dejó daños a su paso que gestión edil de Manuel Vera Paredes debe atender con rapidez.

las viviendas. Los espacios de recreación, que deberían ser zonas seguras, se han transformado en focos de riesgo.

En el sector de Cerro Viejo, el Complejo Virgen del Rosario (calle Salaverry 305) permanece inundado de lodo y basura tras el paso de las lluvias.

Lo más alarmante es que,

a pesar de su estado, el lugar no cuenta con ningún tipo de señalización de peligro ni restricción de acceso, permitiendo que niños y jóvenes ingresen a una zona inestable.

Una situación similar se vive en la Urbanización Los Álamos. El complejo deportivo de la zona presenta una socavación masiva de terre-

no debido al ingreso de la torrentera de El Chullo. Aunque se han colocado algunas cintas de seguridad, estas no impiden el paso de las personas. La distancia entre el cerco perimétrico del parque y el abismo formado por la erosión es de apenas cinco metros, un margen que desaparece con cada nueva lluvia.

«La falta de implementación de actividades de respuesta y prevención pone en riesgo la vida de los pobladores», señala el informe N° 007-2026-OCI.

La consecuencia de esta negligencia es clara: se está afectando directamente la salud y la integridad física de los vecinos de las zonas más vulnerables del distrito.

Mientras las autoridades se pierden en trámites administrativos, el peligro sigue amenazando a los de Cerro Colorado.

UN PLAN EN EL PAPEL

La Contraloría es tajante al señalar que estas omisiones contravienen la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

El Plan de Operaciones de Respuesta de Cerro Colorado contempla específicamente la limpieza de cauces, la protección de márgenes con roca al volteo y la colocación de sacos terreros como acciones inmediatas.

Sin embargo, la verificación en campo demuestra que estas tareas no se están ejecutando con la oportunidad requerida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

José Luis Bustamante y Rivero 25 de febrero 2026

ARTÍCULO 39°

Al muestreo realizado en un lote de Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes y no reúna las condiciones de calidad exigidas, presenten evidencias de descomposición o que incumplan los requisitos que señale las cláusulas formuladas del contrato se aplicará las penalidades y acciones previstas en Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 40°

El proceso de distribución y destino final del insumo a los beneficiarios del programa, comprende las siguientes acciones:
- La(s) Empresa(s) Proveedora(s) de la Leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecidos Lácteos y/o alimentos equivalentes, procederán a la entrega de los insumos en los almacenes de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido por el Comité de Administración del Programa conjuntamente con la Coordinación del Programa, respetando el cronograma descrito en el contrato respectivo.
- El(los) Proveedor(es) entregará(n) sus Boletas a la Oficina General de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital, para la elaboración de la Orden de Compra y su trámite correspondiente.
- Todos los insumos tienen que ser verificados en cuanto a su calidad por un laboratorio certificado.
- La Coordinación del Programa es responsable del control y supervisión de la distribución de los insumos a los Comités del Programa y por muestreo verificará la distribución a los beneficiarios.

La distribución de los insumos a las asociadas(os) para ser utilizados por los beneficiarios es de responsabilidad de los Comités del Vaso de Leche, el que llevará un registro en su libro de actas de manera mensual y siendo las(os) promotoras(es) del programa quienes emitan de manera mensual el informe consolidado a la Coordinación del Programa Vaso de Leche (SGPASYPV).
- La Coordinación del Programa Vaso de Leche, recepcionará las planillas debidamente firmadas por los beneficiarios y a su vez se encargará de recepcionar las actas de insumos firmadas por la presidenta del Comité y el informe consolidado mensualmente de las(os) promotoras (es) del programa.
- La Coordinación del Programa Vaso de Leche es la encargada de dar conformidad de los insumos, la cual derivará a la Oficina General de Administración Financiera para la formulación de la Orden de Compra y se efectúe el trámite correspondiente.
- La información técnica para el rendimiento documentado del Programa Vaso de Leche será derivada por la Coordinación del Programa Vaso de Leche con conocimiento del Comité de Administración, a la Oficina General de Administración Financiera y a su vez se reportará a Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 41°

La Municipalidad proporcionará con carácter de obligatorio a la Contraloría General de la República la información correcta y exacta en relación al uso y destino de los recursos económicos del Programa Vaso de Leche para el mejor cumplimiento de las funciones que corresponden al órgano de control. Información preparada por la Coordinación del Programa de Vaso de Leche, la Oficina de Tesorería y consolidada por la Oficina General de Administración Financiera.

ARTÍCULO 42°

El Alcalde y los integrantes del Comité de Administración del Programa, los órganos de apoyo y los ejecutores, están obligados y son responsables en lo que les compete, del estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el uso y utilización de los recursos económicos destinados a financiar el citado Programa.

ARTÍCULO 43°

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y la Coordinación del Programa, están obligados a salvaguardar en lugar seguro, la documentación sustentatoria del gasto, la distribución y buen uso de los recursos asignados al Programa, a través del Control Interno y administración documentaria para posterior auditoría, debiendo guardar concordancia con los de la Contraloría General de la República. En casos de omisión a la presentación de información, el infractor asumirá responsabilidad frente al Sistema Nacional de Control, conforme a Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamentación.

ARTÍCULO 44°

La Contraloría General de la República a través de la Oficina de Control Institucional, verificará el cumplimiento de esta disposición, mediante supervisión a los procesos de las convocatorias realizadas o monitoreo de las que se convoquen.

ARTÍCULO 45°

La remisión de la información referente a los Procesos de Selección es de responsabilidad del Titular del Pliego y Presidente del Comité de Administración y del Gerente de la Oficina General de Administración Financiera, a quienes hace referencia las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 46°

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cumplirá con presentar la documentación que a continuación se detalla:

- Nota de abono del Banco.
- Estado de Cuenta Corriente.
- Todo el trámite de adquisiciones de los Insumos del Programa como:
- Licitación, Concurso de Precios y/o Adquisición Directa.
- Orden de Compra.
- Facturas.
- Comprobantes de Pago.
- Certificado de calidad de producto, por entidad autorizada por INDECOPI.
- Cuadro de cotizaciones de productos adquiridos (no menos de tres).
- Actas de entrega de los productos por cada Comité.
- Informes de distribución de los insumos del Programa Vaso de Leche (Formato Ración).
- Padrón de Beneficiarios.
- Rendir cuenta del Programa en función a los ingresos del Tesoro Público y gasto con operaciones exactas a las Facturas y Comprobantes de Pago (Formato PVL)
- Documentos sustentatorios que dispondrá obligatoriamente el Programa Vaso de Leche:
1. Elaboración mensual del gasto.
2. Acta de muestra de los productos recepcionados y póliza de ingreso firmado por el Encargado o Responsable de la Oficina de Abastecimiento a la Empresa proveedora.
- Resoluciones de Reconocimiento de los Comités del Vaso de Leche que reciben el apoyo alimentario.
- PECOSAS y/o Recibos de Salida del alimento (Almacén del Vaso de Leche) pre numerados correlativamente.
- Cronograma de distribución y entrega de los alimentos del Coordinador (a) del Programa a los Comités del Vaso de Leche.
- Certificado de control de calidad de laboratorio para el análisis del producto que se entrega a los beneficiarios.
- Documentos sustentatorios que determinen gastos del Programa Vaso de Leche se incluirán en el Informe que se remite a la Contraloría.
- Toda la documentación sustentatoria se archivarán junto con el resto de documentos para verificación por parte del Órgano de Control.
- El Coordinador del Programa Vaso de Leche supervisará en coordinación con el Comité de Administración, la distribución del producto a los beneficiarios.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 47°

De acuerdo a la base legal estipulada en el presente Reglamento del Programa Vaso de Leche, son responsables por la ejecución del Programa

- El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- La Coordinación del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, es responsable de la eficacia en la distribución de los insumos y de la elaboración de los documentos fuentes para las rendiciones oficiales ante el Comité de Administración, la Contraloría General de la República, Instituto Nacional de Estadística e Informática y Ministerio de Economía y Finanzas.

- La Oficina General de Administración Financiera y la Oficina de Abastecimiento, como órganos consultivos de asesoramiento y apoyo al Programa.
- La Coordinación del Programa Vaso de Leche junto con la Oficina de Abastecimiento, son los encargados de recepcionar los insumos en los almacenes de la Municipalidad.
- Los Comités de Vaso de Leche son responsables de la recepción de los insumos, firma de documentos (Actas de Entrega) y distribución a los beneficiarios.
- En cumplimiento del artículo 10° de la Ley 27470 queda terminantemente prohibido toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Serán responsables del cumplimiento de esta norma, el responsable del Pliego, solidariamente los miembros del Comité de Administración y quienes resulten responsables.

TÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉ DEL VASO DE LECHE Y DE LAS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DEL VASO DE LECHE

ARTÍCULO 48°
El Comité del Vaso de Leche, está conformado por los siguientes cargos:

- Presidenta
- Secretaría
- Tesorera
- Vocal
- Vocal

ARTÍCULO 49°

Son requisitos para ser dirigente los siguientes:
1. Ser madre beneficiaria directa y ser residente de la jurisdicción del Comité del Vaso de Leche.
2. No tener antecedentes penales, ni judiciales.
3. No ocupar cargo en otra organización social de base del distrito.
4. No tener parentesco directo con las autoridades locales o funcionarios del Programa.
5. No tener parentesco alguno con otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50°

La Junta Directiva rige por un periodo de dos (2) años y por ningún motivo podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 51°

La Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche es elegida en Asamblea de Madres Beneficiarias convocada por la Junta Directiva saliente y con conocimiento y presencia de la Coordinación del Programa o su representante de la Municipalidad Distrital. La convocatoria debe ser pública y debidamente difundida.

La Asamblea, se llevará a cabo si se cuenta con el quórum reglamentario, para tal efecto se llamará a lista según el Padrón de Beneficiarios del Comité, caso contrario se hará nueva convocatoria indicando fecha, hora y lugar, de persistir la falta de quórum se realizará con las madres que asistan.

ARTÍCULO 52°

La elección es por votación directa y cargo por cargo. Las candidatas propuestas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 49° del presente reglamento. Serán elegidos dirigentes quienes obtengan la mayor votación.

Terminado el proceso se levanta el Acta de Asamblea con la firma de los asistentes y de la Coordinación del Programa. Copia del Acta es entregada a la Coordinación del Programa para el informe y reconocimiento de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 53°

El procedimiento de elección detallado en los artículos precedentes se utilizará para elegir a una Coordinadora de los Comités del vaso de leche y a los tres (3) representantes de los beneficiarios para integrar el Comité de Administración del Programa. La Coordinadora no será miembro de la Junta Directiva del Comité. La copia del Acta, será entregada a la Coordinación del Programa para su reconocimiento y acreditación.

ARTÍCULO 54°

En Asamblea similar o en la misma Asamblea se someterá a consulta a los beneficiarios del programa la propuesta de selección de los insumos alimenticios, la misma que mediante Acta firmada por los asistentes, será elevada como mandato del Comité por su representante a la asamblea. De conformidad a la Ley N°27470 y su modificatoria Ley N°27712.

DE LA ELECCIÓN DE LAS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

La asamblea de presidentas, tiene como puntos de Agenda los siguientes:
1. Elección de los tres (3) representantes para integrar el Comité de Administración del Programa y de tres (3) miembros accesorios para los casos de renuncia o vacancia de los titulares.
2. Determinar la propuesta de Selección de insumos alimenticios para el Programa que será elevada al Comité de Administración.

DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 56°

La Coordinación del Programa, llamará a lista de acuerdo a la relación de presidentas y verificará que exista el quórum reglamentario. Establecido éste da por iniciada la Asamblea y posterior elección. En caso de no existir el quórum de reglamento, la Coordinadora procederá a convocar a la Asamblea para una nueva fecha, hora y lugar. De persistir la falta de quórum, la Asamblea se iniciará con los asistentes. La Coordinadora del Programa ejercerá funciones de Veedora del desarrollo de la Asamblea.

Las tres (3) candidatas que obtengan la más alta votación serán quienes representarán a los beneficiarios en el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche. Las tres (3) representantes accesorias serán en orden a la votación obtenida.

Finalizado el acto de elección se levanta el Acta correspondiente y la Coordinadora del Programa procede a proclamar a los representantes ganadores.

CAPÍTULO III DE LA PROPUESTA DE SELECCIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA

ARTÍCULO 57°

La propuesta de selección de insumos para el Programa a ser elevada al Comité de Administración, es el segundo punto de la agenda de la Asamblea, la propuesta será la que resulte ganadora de las propuestas mandadas por los beneficiarios directos de los Comités acordados en Asamblea a través de sus representantes.

Para tal efecto se tendrá en cuenta el Acta de Asamblea remitida por los respectivos Comités del Vaso de Leche, conforme al artículo 54° del presente reglamento. Las opciones serán tres, las cuales deben de cumplir con el valor nutricional aprobado por el Ministerio de Salud. Realizado el conteo de propuestas, se levanta el Acta correspondiente para su trámite por las representantes de los beneficiarios elegidos ante el Comité de Administración.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

- Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones y Reglamentos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General

FREDDY ZEGARRA BLACK
ALCALDE